



## MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ACTA N° 53.- En la ciudad de Montevideo, el nueve de mayo de dos mil uno, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten por la Asesoría Registral el Esc. Emilio Susena, por la Asesoría Letrada la Dra. Judith Gonzalez y por la Auditoría Registral la Esc. Marta Toneguzzo. Se convoca según la temática especial a considerar, a la Escribana Ofelia Lancibidad, Directora del Registro de la Propiedad de Canelones. Puesto a consideración el orden del día, la **Comisión Asesora Registral dictamina:**-----

- N° 5/2001. Contencioso Registral.Oposición de Calificación Registral (Reg. de Rivera) (Expte. 20/2001). Luego de analizado el documento calificado por el Registro de Rivera, la Comisión Asesora Registral considera que si bien en la cláusula Primera de Antecedentes se establece que se padeció error en la escritura de Compraventa anterior, no se efectúa la rectificación en forma de la misma. La misma debía contener todos los elementos necesarios para el perfeccionamiento del contrato (consentimiento, objeto, precio y tradición). Por lo tanto, el documento presentado al Registro sólo debe ser considerado como título de la promesa de compraventa allí documentada y por lo tanto se considerará que la observación formulada por el Registrador fue correcta y debe mantenerse la inscripción provisoria efectuada.-----

Nº 6/2001. Consultas formuladas por la Auditoría Técnica.-----

6.1. Alcance de las excepciones al control de Contribución Inmobiliaria

en la Resolución 217/200 de 28/11/2000. – Se consulta el alcance de la

expresión “y sus modificaciones” cuando se establece como excepción al control de Contribución Inmobiliaria entre otros, los casos de inscripción de promesas de compraventa o enajenación a solicitud del promitente comprador “y sus modificaciones”. Existen diferentes criterios de interpretación ya que algunos sostienen que se refiere únicamente a las Promesas y para otros abarcaría a las Cesiones de promesa, entendiéndose que éstas son modificaciones de las promesas. Por unanimidad se acuerda en la necesidad de que se dicte una circular aclaratoria sobre el punto y se propone que se incluya como tema de debate en el próximo Encuentro Nacional de Directores.-----

6.2.- Cancelación de inscripción de derechos posesorios, a solicitud del

cesionario.- La Esc. Toneguzzo plantea que tiene conocimiento que luego de logrado un acuerdo judicial en etapa de Conciliación respecto de derechos posesorios sobre determinado bien, se procede a la cancelación de dichos derechos inscriptos, no mediante comunicación judicial del acuerdo sino por voluntad del titular registral (cesionario). Se plantea la duda de si en la especie es de aplicación lo dispuesto en el art. 82 Nal. 1 de la ley 16.871 y por lo tanto para la cancelación de la inscripción bastaría sólo la solicitud del cesionario. La Comisión por



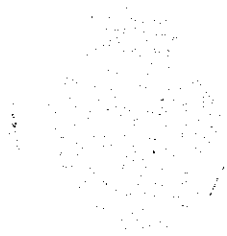
## MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

unanimidad considera que por tratarse la cesión de derechos posesorios un contrato bilateral, para la cancelación de su inscripción es necesario el consentimiento de ambas partes, excepto que la misma hubiere sido decretada judicialmente. No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.

Emilio Serna

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

100

100



# MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ASESORIA TECNICA REGISTRAL  
Ref. Acta No. 53 de la C.A.R.

Montevideo, 1° de Junio de 2001

Sr. Director General de Registros  
Dr Esc. Fernando Caride Bianchi

Elevo a su consideración el Acta No. 53 de la Comisión Asesora Registrar, a los efectos de lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 3° de la Ley 16.8761.

Saluda a Ud. muy atte.,

Esc. Emilio Susena

Director de Departamento

( )

( )